

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL MODELO DE CERTIFICADO N° 7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los bancos, el Banco Central de Chile, las instituciones financieras, las cooperativas de ahorro y crédito toda institución que realiza operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses reales u otras rentas pagados durante el año calendario comercial respectivo a sus inversionistas, cualquiera que sea su domicilio o residencia, generados en depósitos de cualquier naturaleza, mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias y operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses reales u otras rentas que deben informarse mediante este certificado, son aquéllos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, mantención de saldos de cuentas corrientes, bancarias, operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR). El movimiento de las inversiones acogidas a los regímenes de los artículos antes señalados, deben informarse mediante los Modelos de Certificados N°s 9, 24 y 8, respectivamente.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado N° 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1): Se debe anotar el N° del pagaré o del documento que acredita la operación.

Columna (2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación.

Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de que se trate, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses reales u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del artículo 41 bis de la LIR, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de depósitos de cualquier naturaleza, mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias y operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Atendido lo anterior, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada, y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "interés real" para efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Para determinar el reajuste del capital inicial, cuando el valor de la Unidad de Fomento haya disminuido producto de la variación negativa del Índice de Precios al Consumidor en el período que comprende la operación, deberá considerarse que tal variación es igual a cero.

Por “operaciones de captación” de cualquier naturaleza se entienden aquéllas definidas en la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas, por concepto de depósitos de cualquier naturaleza, mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias y operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinados conforme a las normas del artículo 41 bis de la LIR, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses reales negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinados conforme a las normas del artículo 41 bis de la LIR analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar el monto de los intereses reales positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la LIR analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del resumen anterior.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de LIR analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del resumen anterior.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose, a vía de ejemplo, las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado.

Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los intereses reales negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos, éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (8): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por este Servicio.

Columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4), (5), (6) y (7) por los factores indicados en la columna (8), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14) del "Cuadro Resumen", deben coincidir exactamente con la información que se proporciona a este Servicio para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada 1890.